

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD**

ORDEN de 3 de enero de 2025 por la que se regulan las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como a mujeres que resultasen gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento SI460A).

En diciembre de 2017, se aprueba el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, ratificado por los distintos grupos parlamentarios, gobierno, comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias.

El Pacto de Estado contra la violencia de género consta de 10 ejes y un total de 292 medidas. El eje 4 recoge de manera específica medidas para «la intensificación de la asistencia y protección de menores». La protección específica de los y de las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y conlleva la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección, con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género, de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores, de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los puntos de encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Las medidas relativas al compromiso económico vinculado al desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género establecían que la financiación debía alcanzar el horizonte temporal necesario para materializar el conjunto de medidas acordadas en el mismo y desde su aprobación incluían un primer escenario, que abarcaba los primeros cinco ejercicios presupuestarios desde la aprobación del Pacto, esto es, desde 2018 a 2022. No obstante, se preveía que este horizonte temporal podía actualizarse y redefinirse dentro de la propia Comisión de Seguimiento del Pacto constituida en el Congreso de los Diputados.

El día 25 de noviembre de 2021, cuatro años después de la aprobación del Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017, la mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, conscientes de que el Pacto de Estado no puede tener como horizonte temporal el mes de septiembre de 2022, sino que debe continuar vertebrando



nuestra respuesta como país frente a la violencia machista, firmaron un acuerdo de renovación donde nuevamente se plasmó la voluntad de todos los actores institucionales de seguir trabajando por el cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género y el establecimiento de un marco ampliado y permanente para el desarrollo de políticas públicas que lo fortalezcan.

Con base en todo lo anterior, el 22 de julio de 2022 la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el Acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta que garantice la prórroga y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la violencia de género, al objeto de asegurar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todas las mujeres en el ejercicio de sus derechos frente a la violencia. Posteriormente, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Plan conjunto plurianual en materia de violencia contra las mujeres (2023-2027), establece como uno de los objetivos la búsqueda del mantenimiento y avance de la red de recursos, servicios y prestaciones destinados a la protección, asistencia, apoyo, recuperación y reparación de las víctimas de violencia contra las mujeres.

Son las comunidades autónomas las que asumen las competencias de la asistencia social a las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, y están, por lo tanto, llamadas a jugar un papel clave en la prevención, atención y reparación del daño.

Así lo expuesto, de conformidad con el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, corresponde a este órgano superior entre otras, la función de impulsar las actuaciones conducentes a la eliminación de la violencia de género en los términos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de autonomía de Galicia, en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, y en la demás legislación aplicable en la materia.

La presente orden supone la continuidad en el apoyo y protección de los y de las menores huérfanos, y también de las mujeres víctimas que por causa de agresiones de violencia de género sufran lesiones graves que requieran hospitalización, articulando ayudas económicas de indemnización cuando carezcan de recursos, y se enmarca en el ámbito de acción de las medidas 72, 171 y 210 del documento refundido de medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género.

La Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, posibilita la



tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo IV en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los que se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista normalmente en el presupuesto crédito adecuado y suficiente. Asimismo, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la concesión de las subvenciones tramitadas en esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1º de la Orden de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en su artículo 5, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

Esta orden, que se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se adapta a lo dispuesto en dicha ley, así como al Decreto 11/2009, de 8 de enero, y demás normativa de desarrollo, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, teniendo en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

En su virtud, en el uso de las facultades que tengo atribuidas, y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios para el fin para el que fueron establecidos,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto, finalidad y ámbito de aplicación*

1. El objeto de esta orden es establecer las bases que regirán la concesión de ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, de ayudas de indemnización económica dirigidas a muje-



res que resultasen gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género, así como las ayudas para los familiares ascendientes y descendientes en 1^{er} o 2^o grado de consanguinidad de las mujeres víctimas mortales por violencia de género y de sus hijos e hijas fallecidos, destinadas a sufragar los gastos de traslado, funeral, inhumación y/o incineración de las mujeres víctimas mortales por violencia de género y, en su caso, de los hijos e hijas de las víctimas, fallecidos como consecuencia de la violencia de género.

Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas ayudas para el año 2025.

2. La finalidad de las ayudas es dar cumplimiento a varias de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, y proporcionar apoyo económico a las personas citadas en el apartado anterior, con una indemnización de ayuda directa, al objeto de garantizar que el hecho causante (muerte de la madre o lesiones graves a causa de violencia de género, gastos de funeral) suponga un menor perjuicio económico para los hijos e hijas huérfanos y para las propias víctimas gravemente heridas.

3. Las indemnizaciones contempladas en esta orden serán de aplicación a todas las personas beneficiarias señaladas en el apartado 1 anterior, que en el momento de los hechos residan en la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Las ayudas de indemnización recogidas en la presente orden se reconocerán cuando el hecho causante se produjese desde el 1 de octubre de 2024, con la excepción de lo señalado en el artículo 4.1.

5. El código del procedimiento correspondiente a estas ayudas es el SI460A.

Artículo 2. *Tipos de ayudas*

Las ayudas a las que se refiere esta orden hacen referencia a las siguientes modalidades:

a) Ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género.

b) Ayudas de indemnización dirigidas a las mujeres que resultasen gravemente heridas, con lesiones que requieran hospitalización, como consecuencia de una agresión por violencia de género.

c) Ayudas para gastos de traslado, funeral, inhumación y/o incineración de las mujeres y/o de sus hijos e hijas víctimas mortales por violencia de género.

CVE-DOG: wmiidrz19-2au0-qeh8-cqb9-be5ma0dijkf1



Artículo 3. *Requisitos de las personas beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado a) del artículo 2, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas de la víctima mortal de la violencia de género, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que en la fecha del fallecimiento de su madre cumplieran alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser menores de edad y convivir con la madre o que mantengan con ella una relación de contacto habitual, independientemente de la renta familiar.

b) Ser mayores de edad hasta 30 años incluidos, y depender económicamente de la madre y/o del padre agresor. Se entenderá que existe dependencia económica cuando, en la fecha del fallecimiento, las personas beneficiarias no hubiesen percibido rentas, de cualquier naturaleza, que en cómputo anual superaran doce (12) mensualidades del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

2. Podrán ser personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado b) del artículo 2 las mujeres heridas gravemente, con lesiones que requieran hospitalización, como consecuencia de una agresión de violencia de género, siempre que en la fecha en que hayan producido los hechos se cumplieran los siguientes requisitos:

a) Ser mujer, mayor de edad o emancipada.

b) Estar empadronada y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el caso de las mujeres extranjeras, también será necesario tener permiso de residencia y de trabajo.

c) Encontrarse en una situación de precariedad económica. Se entenderá que se produce una situación de precariedad económica cuando los ingresos de la unidad familiar de convivencia a que pertenezca la beneficiaria, divididos por el número de miembros que la componen, no superen el importe del IPREM vigente, durante los doce (12) meses anteriores.

3. Podrán ser personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado c) del artículo 2 de esta orden los familiares ascendientes y descendientes en 1^{er} o 2^o grado de consanguinidad de las mujeres víctimas mortales de la violencia de género y, en su caso, de los hijos e hijas de la mujer víctima, fallecidos como consecuencia de la violencia de género, siempre que no hayan tenido participación en el suceso causante.



Artículo 4. Plazo y solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y terminará el 1 de diciembre de 2025.

Las ayudas de indemnización económica dirigidas a mujeres que resultasen gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género podrán solicitarse en el plazo de un año desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado anexo I, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>, firmado por la persona solicitante o la persona representante legal, en su caso.

Opcionalmente, se podrán presentar presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 5. Presupuesto

1. Para la concesión de estas indemnizaciones se destina crédito por el importe de 70.000,00 € en la aplicación presupuestaria 08.06.313D.480.2, código del proyecto 2018 00112.

La financiación se enmarca en los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia para 2025.

2. Este crédito podrá ser ampliado cuando el aumento venga derivado de alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El incremento de crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad de este como consecuencia de las circunstancias señaladas en dichos artículos.

Según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, todos los actos de trámite dictados en desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de



su producción. Asimismo, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la concesión de las subvenciones tramitadas en esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas*

1. El importe de las indemnizaciones reguladas en esta orden se fija en la cantidad de siete mil euros (7.000,00 €), que será abonada una única vez por cada persona beneficiaria y para el mismo hecho causante, en los casos de las ayudas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género y de las ayudas dirigidas a las mujeres que resultasen gravemente heridas con lesiones que requieran hospitalización como consecuencia de una agresión por violencia de género.

2. En el supuesto de ayudas para los gastos de funeral, traslado, inhumación y/o incineración de las mujeres y de los hijos e hijas de la mujer víctima, fallecidos como consecuencia de la violencia de género, el importe de la indemnización no podrá superar el coste total de los gastos subvencionables. El importe máximo subvencionable será de siete mil euros (7.000,00 €).

Artículo 7. *Abono de las indemnizaciones en casos de menores y por los gastos de funeral*

Cuando las personas beneficiarias de la indemnización prevista en el apartado a) del artículo 2 fueran menores de edad, la indemnización se abonará a las personas que asuman su patria potestad, guarda, custodia o acogimiento permanente.

Cuando se trate de los gastos del funeral, la indemnización se abonará a los familiares ascendientes y descendientes en 1^{er} o 2^o grado de consanguinidad de las mujeres víctimas mortales por violencia de género y de sus hijos e hijas fallecidos.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Para la indemnización prevista en el apartado a) del artículo 2, las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia del libro de familia, certificación expedida por el Registro Civil o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la relación de filiación con la víctima.

b) En el caso de hijos e hijas menores de edad, resolución judicial de custodia, informe de los servicios sociales, certificado de empadronamiento colectivo donde consten todos



los miembros de la unidad familiar, o cualquier otra documentación que acredite la asunción de la patria potestad, guarda, custodia o acogimiento permanente por parte de la persona a quien se le abonará la indemnización.

2. Para la indemnización prevista en el apartado b) del artículo 2, las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

b) Documentación que justifique los ingresos declarados en el apartado 1 del anexo I, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, en su caso (nómina, recibo).

c) Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar de convivencia, en su caso.

d) Certificado de los servicios sanitarios que acrediten la hospitalización, con indicación de los días de ingreso hospitalario.

e) Modelo anexo II, Comprobación de datos de terceras personas interesadas, debidamente cubierto.

3. Para la indemnización prevista en el apartado c) del artículo 2, las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia del libro de familia, certificación expedida por el Registro Civil o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la relación de filiación con la víctima.

b) Facturas y documentos acreditativos del pago de las mismas en los casos de funeral, traslado, inhumación y/o incineración.

c) Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar de convivencia, en su caso.

4. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complemen-

CVE-DOG: wmjdrz19-2au0-qeh8-cqb9-be5ma0dijlkf1



taria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

7. Las solicitantes deberán comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género, cualquier modificación que se produzca en los datos indicados en su solicitud o en cualquiera de los documentos que la acompañan. Esta variación se comunicará en el momento en que se produzca, a fin de agilizar la instrucción del procedimiento. En el caso de las prestaciones del Servicio Público de Empleo, no será preciso aportar dicha documentación excepto que se deniegue expresamente a la Consellería de Política Social e Igualdad dicha consulta.

Artículo 9. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificado de residencia legal de la persona solicitante extranjera.



d) Certificado de residencia de la persona solicitante.

e) Certificado de defunción de la madre.

f) Certificado de defunción de los hijos e hijas.

Se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

a) Resolución administrativa de acogimiento familiar, emitida por la Xunta de Galicia.

b) Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (área de Galicia) de la persona solicitante y/o de los/las familiares a cargo.

c) Renta de integración social de Galicia (Risga) de la persona solicitante y/o de los/las familiares a cargo.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten de los documentos correspondientes.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. *Instrucción*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General con competencias en materia del tratamiento de la violencia de género. Este proceso se efectuará de forma continuada según el orden de recepción de solicitudes.



2. El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la orden de convocatoria, la Subdirección General con competencias en materia del tratamiento de la violencia de género requerirá a la interesada para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y siempre que sea preciso, la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género, requerirá a las solicitantes que presenten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, una vez concluida la tramitación del expediente, el órgano instructor formulará directamente la propuesta de resolución al órgano concedente, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

6. Las solicitudes que no cumplan las exigencias contenidas en esta orden o en la normativa de aplicación, que no contengan la documentación necesaria o, en su caso, no la presenten en los modelos normalizados, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión o desestimación, en la cual se indicarán las causas de esta. En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a su archivo las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12. *Resolución*

1. La resolución de los expedientes de ayudas, previa fiscalización de la propuesta, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género, que resolverá por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad.

2. El procedimiento de concesión sigue el régimen de concurrencia no competitiva, por lo que se reconocerán ayudas hasta el agotamiento del crédito presupuestario.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, que se computarán desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, esta se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.

3. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Régimen de recursos*

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la presente orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de

CVE-DOG: wmjdrrz19-2au0-qeh8-cqb9-be5ma0qjlkf1



reposición, ante la Consellería de Política Social e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución si esta fuera expresa, o seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 15. *Pago de las ayudas*

1. El pago de la ayudas se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La cuantía de la ayuda concedida se abonará, en un pago único, a las personas beneficiarias de la ayuda, excepto en el caso previsto en el artículo 7.

3. Las subvenciones a las personas beneficiarias se concederán en atención a la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 3 y no requerirán otra justificación que la acreditación de dichos requisitos al amparo del artículo 28.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el siguiente artículo.

4. El pago de las ayudas reguladas en esta orden se hará únicamente en la cuenta que las personas solicitantes hagan constar en la solicitud, que debe permanecer activa a estos efectos mientras no se tenga constancia de la finalización del expediente. La Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas directamente imputables a las solicitantes.

Artículo 16. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias y las personas que asuman la patria potestad, guarda, custodia o acogimiento permanente en el caso de huérfanos/as menores de edad que percibieran las ayudas reguladas en esta orden quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones exigidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. Asimismo, tienen la obligación de comunicar cualquier variación o modificación que se produzca durante la tramitación del procedimiento respecto de las circunstancias que fundamentan el derecho a percibir estas ayudas, de someterse a las actuaciones de comprobación que acuerde la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección



General de Lucha contra la Violencia de Género, y de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

Artículo 17. *Modificación de la resolución de concesión*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión o, en su caso, a la revocación sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 18.

Artículo 18. *Reintegro*

1. El órgano concedente podrá proceder a la apertura del expediente declarativo de reintegro total o parcial y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos para su concesión o falseando u ocultando hechos o datos que habrían impedido su concesión.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, las personas beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la ayuda concedida, mediante su ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia, que les será facilitada por el órgano concedente, en concepto de devolución voluntaria de la subvención. En este caso, la persona beneficiaria deberá presentar, ante el órgano concedente, copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la ayuda concedida.

Artículo 19. *Incompatibilidades*

1. Con la excepción establecida en el apartado siguiente de este artículo, las ayudas de indemnización reguladas en esta orden son incompatibles con la percepción de otra



indemnización establecida tanto por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, destinadas al mismo fin y en relación con el mismo hecho causante.

2. Las ayudas de indemnización establecidas en esta orden son compatibles con las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

Artículo 20. *Transparencia y buen gobierno*

La concesión de estas ayudas no será objeto de publicidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Artículo 21. *Base de datos nacional de subvenciones*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se deberán transmitir a la Base de datos nacional de subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por dicha base de datos.

Artículo 22. *Información a las personas interesadas*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código SI460A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género, en las unidades administrativas de Igualdad de los departamentos territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la página web oficial de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios> o de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género <https://igualdade.xunta.gal>, en el teléfono 981 54 53 61/981 95 72 68 o en la dirección electrónica vx.igualdade@xunta.gal

Artículo 23. *Infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establecen la Ley 9/2007, de 13 de junio, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y demás normativa de aplicación.



Artículo 24. *Remisión normativa*

En todo lo no previsto en esta orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y demás normativa de aplicación.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad en la persona titular de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género de la Consellería de Política Social e Igualdad para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias en relación con las subvenciones previstas en esta orden, así como para realizar los actos de autorización y disposición de gasto, reconocimiento de obligaciones y propuesta de pagos previstos en el artículo 73 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Facultad de desarrollo*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género para dictar las instrucciones que sean necesarias para desarrollar esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de enero de 2025

Fabiola García Martínez
Conselleira de Política Social e Igualdad



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDADE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO

INDEMNIZACIONES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

SI460A

DOCUMENTO

SOLICITUD

EXPEDIENTE

SI460A 2025/

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	

DIRECCIÓN

PAÍS							
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				

CONTACTO

PREFIJO	TELÉFONO 1	PREFIJO	TELÉFONO 2
CORREO ELECTRÓNICO			

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO



DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIXO

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni surta efectos una opción diferente.

- ☐ **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>). Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

- ☐ **Postal** (cúbrase la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

PAÍS

TIPO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

BLOQ.

PISO

PUERTA

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

- ☒ Formato IBAN

- ☐ Formato BIC

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

AYUDA/S SOLICITADA/S

- ☐ Ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género.
- ☐ Ayudas de indemnización dirigidas a las mujeres que resultasen gravemente heridas.
- ☐ Ayudas para gastos de traslado, sepelio, inhumación e/o incineración.

CENTRO DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DE SU SOLICITUD (CIM, servicios sociales, centro de acogida, etc.)

NOMBRE DEL CENTRO

TELÉFONO



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Ingresos de la persona solicitante o del conjunto de la unidad familiar de convivencia, según el caso (excepto personas beneficiarias menores de edad):

Procedencia de las rentas	Perceptoras/es*	Concepto	Cuantía mensual
1) Rendimientos mensuales, íntegros, del trabajo de la persona solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso			
2) Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario de la persona solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso (incluyendo los incrementos del patrimonio. Se exceptúa la vivienda habitual)			
3) Rendimientos de las actividades económicas de la persona solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso			
4) Ingresos de naturaleza prestacional de la persona solicitante o del conjunto de la unidad familiar, según el caso (excepto las asignaciones económicas de la Seguridad Social por hija/o o menor acogida/o a cargo)			

*Si no hubiese, indíquese "NINGUNO"

2. En relación con otras ayudas concedidas y/o solicitadas:

Que el conjunto de todas las ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, son las que se relacionan a continuación:

- ☐ No ha solicitado ni le han sido concedidas otras ayudas para la misma finalidad.
- ☐ Sí ha solicitado y/o le han sido concedidas las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Concepto de la ayuda	Organismo	Fecha de la solicitud	Fecha de concesión	Importe

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga para la misma finalidad, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración hasta la resolución de la solicitud.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en la que se realizará el pago de la ayuda, en su caso, así como que la solicitante es titular única o compartida con persona distinta del agresor de dicha cuenta.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
7. Que se compromete a comunicar a la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género cualquier modificación que se produzca en los datos indicados en su solicitud o en cualquiera de los documentos que la acompañan, antes de la resolución de la solicitud.
8. Que está de acuerdo con las actuaciones de seguimiento y control de estas ayudas que lleve a cabo el órgano concedente.
9. Que asume las obligaciones que le vienen impuestos por el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las demás previstas en las bases reguladoras de esta ayuda.



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA: (continuación)

10. Que está al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
11. Que la solicitante da expresamente su consentimiento para que la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género complete el expediente administrativo y para la realización de las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos o documentos aportados, así como su cesión a otras administraciones públicas con la única finalidad de control de la gestión de la ayuda.
12. Que la persona solicitante da expresamente su consentimiento para la comunicación que se determine por parte de la Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género en relación con el centro de referencia indicado por la solicitante, para la gestión de su solicitud, así como el seguimiento y control de la ayuda, en su caso.
13. Solo para la ayuda prevista en el artículo 3.1.b) (hijos e hijas mayores de edad hasta 30 años incluidos):
☐ Que en la fecha de fallecimiento de su madre no percibían rentas de cualquier naturaleza que, en cómputo anual, superan doce (12) mensualidades del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA ORDEN

- ☐ Copia del libro de familia, certificación expedida por el Registro Civil o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la relación de filiación con la víctima.
- ☐ Resolución judicial de custodia, informe de los servicios sociales, certificado de empadronamiento colectivo donde consten todos los miembros de la unidad familiar, o cualquier otra documentación que acredite la asunción de la patria potestad, guarda, custodia o acogimiento permanente por parte de la persona a quien se le abonará la indemnización en caso de hijas o hijos menores de edad.

DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA ORDEN

- ☐ Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género (artículo 8.2.a).
- ☐ Documentación justificativa de los ingresos declarados en el apartado 1 de este anexo I de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia (nómina, recibo), en su caso.
- ☐ Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar de convivencia, en su caso.
- ☐ Certificado de los servicios sanitarios que acrediten la hospitalización.
- ☐ Anexo II de comprobación de datos de terceras personas interesadas.

DOCUMENTACIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA ORDEN

- ☐ Copia del libro de familia, certificación expedida por el Registro Civil o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la relación de filiación con la víctima.
- ☐ Facturas y documentos acreditativos del pago de las mismas en los casos de sepelio, traslado, inhumación y/o incineración.
- ☐ Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar de convivencia, en su caso.



COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI o NIE de la persona solicitante	☐
DNI o NIE de la persona representante	☐
Certificado de residencia legal de la persona solicitante extranjera	☐
Certificado de residencia de la persona solicitante	☐
Certificado de defunción de la madre	☐
Certificado de defunción del/los/las hijo/s o hija/s	☐
MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
☐ Resolución administrativa de acogimiento familiar, emitida por la Xunta de Galicia	☐
☐ Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de la persona solicitante (área de Galicia)	☐
☐ Renta de integración social de Galicia (Risga) de la persona solicitante	☐

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género.
Finalidades del tratamiento	Gestión y concesión de indemnizaciones para víctimas de violencia de género. La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	A los organismos competentes, los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o resulte accesible a través de sus sistemas que sea estrictamente necesaria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. En particular, podrá llevar a cabo las siguientes comunicaciones de datos: A otras administraciones públicas estatales, autonómicas y locales en el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de permitir la comprobación de su condición de beneficiaria de esta ayuda, así como para la justificación de la concesión de la misma ante sus organismos financieros. Al centro de referencia señalado por la solicitante (CIM, servicios sociales, centro de acogida, etc.), para la gestión de la concesión de la ayuda, incluyendo la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, el cumplimiento de las obligaciones y como medio de contacto con la persona beneficiaria. A la Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA DE
POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDADE****ANEXO I
(continuación)****LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Orden de 3 de enero de 2025 por la que se regulan las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas de indemnización económica dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como a mujeres que resultasen gravemente heridas como consecuencia de una agresión por violencia de género, en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento SI460A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género

CVE-DOG: wmiidr19-2au0-qeh8-cqb9-be5ma0dijlkf1

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



ANEXO II

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS
SI460A - INDEMNIZACIONES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran de haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/a o representante legal.
En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	MENOR DE EDAD	TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas		FIRMA
			NOMBRE Y APELLIDOS	NIF		ME OPONGO A LA CONSULTA	
		☐			CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN ☐ Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de las/los familiares a cargo (área de Galicia) ☐ Renta de integración social de Galicia (Risga) de las/los familiares a cargo	☐ ☐	

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento de ayudas económicas individuales de carácter periódico de apoyo a mujeres que sufren violencia de género y la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario. La verificación de los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. En su caso, consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas estatales, autonómicas y locales en el ejercicio de sus competencias en materia de atención y protección social, así como aquellas competentes en materia de subvenciones y ayudas públicas, cuando sea necesario con la finalidad de tramitar y gestionar este procedimiento.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

Lugar y fecha

, de de

Dirección General de Lucha contra la Violencia de Género

